

Constancia Secretarial; Señor Juez, dejo constancia que mediante la oficina de apoyo judicial se repartió la siguiente demanda ejecutiva con garantía mobiliaria el 17 de junio de 2021. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-190

Asunto: Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 82 a 85, 89, 422 del C.G.P y y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado:

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, contra el **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, y la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE ANTIOQUEÑO, AMUNORTE**, por la vía ejecutiva con garantía mobiliaria (artículos 58 y ss de la ley 1676 de 2013 y 467 y 468 del C.G.P), por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)** por concepto del capital contenido en el “contrato de garantía mobiliaria/cesión y pignoración de créditos sobre contrato”
- b) Por la suma de \$32.186.411 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, a la tasa del interés bancario corriente, fijado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal **a)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida para cada periodo y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando sea verificado el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación, la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 8 de ley 2213 de 2022.

Se advierte a los demandados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 numeral 2 de la ley 1676 de 2013, sólo podrán proponer los medios de defensa allí señalados.

Tercero: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

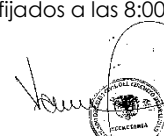
Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Mendoza, Serna** portador de la T.P 109.886 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, **se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda.**

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

MacI

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 02 de septiembre de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 100, fijados a las 8:00a.m.  Verónica Tamayo Arias Secretaría

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b16fa4781dec4557d27fe823cc24b13c5861b970489b7acfa061e82c59210b**

Documento generado en 01/09/2022 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>